

BOLETIN OFICIAL



ANEXO PROVINCIA DEL NEUQUÉN

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO C

Neuquén, 03 de Julio de 2020

EDICIÓN Nº 3788

GOBERNADOR: Cr. OMAR GUTIÉRREZ

VICEGOBERNADOR: Cr. MARCOS KOOPMANN IRIZAR

Ministro de Gabinete: Lic. DIEGO SEBASTIÁN GONZÁLEZ

Ministra de Gobierno y Seguridad: Dra. VANINA SOLEDAD MERLO

Ministra de Educación y Presidente
del Consejo Provincial de Educación: Prof. CRISTINA ADRIANA STORIONI

Ministro de Economía e Infraestructura: Cr. GUILLERMO RAFAEL PONS

Ministro de Ciudadanía: Bq. RICARDO ANDRÉS CORRADI DIEZ

Ministro de Producción e Industria: Lic. FACUNDO ARTURO LÓPEZ RAGGI

Ministra de Turismo: Lic. MARISA MARVEL FOCARAZZO

Ministra de Salud: Dra. ANDREA VIVIANA PEVE

Ministra de Desarrollo Social
y Trabajo: Sra. MARÍA ADRIANA FIGUEROA

Ministro de Energía y Recursos Naturales: Lic. ALEJANDRO RODRIGO MONTEIRO

Ministro de las Culturas: Prof. MARCELO DANIEL COLONNA

Ministra de Niñez, Adolescencia y Juventud: Dra. SOFÍA SANUCCI GIMÉNEZ

Ministro de Deportes: Sr. LUIS ADALBERTO SÁNCHEZ MERCADO

Dirección y Administración:

M. Belgrano 439

☎ 0299-4495166 - Int.: 5166/6118

(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

Directora:

Sra. López María Fernanda

DECRETOS DE LA PROVINCIA**DECRETO N° 0678**

Neuquén, 29 de Junio de 2020.

VISTO:

El EX-2020-00072628-NEU-DESP#SSLD, y Expediente N° 8610-29991/19, del Sistema Gestión Documental de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Salud, La Ley Provincial 2895 por la que establecen los derechos de los niños nacidos prematuros, así como también los de la mujer con riesgo de tener un hijo prematuro; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar los artículos de la mencionada ley, a fin de hacer efectivos los derechos allí consagrados;

Que en la actualidad con el cumplimiento de los protocolos obstétricos y neonatales sumado a poder disponer de recurso humano especializado y recursos tecnológicos en las unidades de cuidados intensivos neonatales (UCIN), permiten dar asistencia y posibilitar la supervivencia de bebés prematuros;

Que los niños y niñas nacidos prematuros y bajo peso tienen un mayor riesgo de padecer en el futuro problemas de salud, neurodesarrollo y discapacidad, que asociado a otras situaciones de vulnerabilidad, pueden llevarlos a padecer diversas patologías e incluso a morir durante el período neonatal o post neonatal. Por esta razón, se necesita al alta acceder a programas de seguimiento integral del crecimiento, desarrollo y monitoreo de salud que garantice el acceso a la contención social, la rehabilitación, y la asistencia de la familia en el cuidado del niño/a;

Que la mortalidad post-neonatal podría reducirse a través del adecuado seguimiento del recién nacido de alto riesgo y también de la mejora de las condiciones ambientales, sociales y familiares en las que se desarrollan los niños y las niñas cuando regresan a su hogar, en particular de aquellos que nacieron prematuros y/o con muy bajo peso al nacer;

Que es necesario garantizar un abordaje integral del prematuro y su familia, así como sus derechos en todo el territorio provincial;

Que el presente decreto se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 214, inc. 3 de la Constitución Provincial;

Que el **IF-2020-00072744-NEU-DESP#SSLD**, forma parte de la presente norma;

Que el proyecto de decreto cuenta con las intervenciones de la Dirección Provincial de Asistencia Legal y Técnica del Ministerio de Salud, Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Por ello;**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECRETA:**

Artículo 1°: APRUÉBASE la reglamentación de la ley 2895 que consta como **IF-2020-00072744-NEUDESP#SSLD** de la presente norma.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por la Señora Ministra de Salud.

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, Archívese.

Artículo 1°: La presente Ley tiene por objeto establecer los derechos de los niños nacidos prematuros así como también los de la mujer con riesgo de tener un hijo prematuro, tomando como base el decálogo elaborado a tal fin por la UNICEF.”

Reglamentación:

Artículo 1º: El establecimiento de los derechos de los niños prematuros como así también los de las mujeres embarazadas estará enmarcado en el Decálogo de Unicef, donde el estado debe garantizar lo necesario para el pleno cumplimiento de la Ley, independientemente de si la entidad que preste tales servicios es de carácter público o privado.

Definición de Prematurez:

Entiéndase que un niño es prematuro cuando nace antes de haberse completado 37 semanas de gestación. El término de prematurez comprende un grupo de niños muy heterogéneo, que tiene edad gestacional, peso de nacimiento, estado nutricional, riesgos y morbimortalidad diferentes, por lo que se clasifican en grupos:

Según peso al nacer:

Recién nacido de bajo peso de nacimiento (RNBPN) menor de 2500 gramos.

Recién nacido de muy bajo peso de nacimiento (RNMBPN) menor de 1500 gramos.

Recién nacido de extremo bajo peso de nacimiento (RNEBPN) o menor de 1500 gramos.

Según la edad gestacional OMS:

Prematuro general menor de 37 semanas.

Prematuro Tardío de la semana 34 a la 36 con 6 días.

Muy prematuro aquellos nacidos antes de las 32 semanas.

Extremadamente prematuros menores de 28 semanas.

Se entiende mujer con riesgo de tener un hijo prematuro:

Mujeres con factores relacionados predisponentes, como la historia previa biológica, social, económica y cultural de la mujer embarazada.

Estos interactúan previamente a la gestación y otros estarán presentes durante su transcurso.

Mujeres con factores peri concepcionales, nutricionales, socioeconómicos, intercurrentes, historia obstétrica o ginecológica previa, predisposición genética.

Mujeres con riesgo asociados con el embarazo presente: patologías propias de la gestación, infecciones, alteraciones vasculares placentarias e incompetencia cervical.

Parto Prematuro:

Es aquel nacimiento de niño nacido vivo ocurrido entre las 22 y 36.6 semanas de gestación.

Los nacimientos prematuros pueden dividirse en categorías:

- Idiopático o espontáneo, la mayoría asociado a Rotura Prematura de Membranas.
- Indicado (por indicación materna y/o fetal).

Artículo 2º: A los efectos del cumplimiento de la presente Ley, se establecen los siguientes derechos para:

La mujer con riesgo de tener un parto prematuro:

- 1) A tener los controles que sean necesarios durante su embarazo a efectos de prevenir la prematuridad.
- 2) A dar a luz en lugares adecuados para que su hijo reciba la atención apropiada.

Los nacidos prematuros:

- 1) A ser atendidos en lugares adecuados a sus necesidades, considerando sus semanas de gestación, su peso al nacer y sus características individuales. Cada paso en su tratamiento debe ser dado con visión de futuro.
- 2) A recibir cuidados de enfermería de alta calidad, orientados a proteger su desarrollo y centrados en la familia.
- 3) A ser alimentados con leche materna.
- 4) A la prevención de la ceguera por retinopatía del prematuro (ROP).
- 5) A acceder -en caso de que el parto haya sido de alto riesgo-, a programas especiales de seguimiento, cuando sale del hospital o clínica.
- 6) A que su familia cuente con la información y participe en la toma de decisiones sobre su salud durante toda su atención neonatal y pediátrica.
- 7) A ser acompañado por su familia todo el tiempo.
- 8) A tener los mismos derechos a la integración social que los niños que nacen a término.

Reglamentación:

Artículo 2º: Sin reglamentar.

Artículo 3º: El Estado provincial debe implementar las políticas de Salud Pública que sean necesarias a efectos de garantizar el pleno cumplimiento de la presente Ley.

Reglamentación:

Artículo 3º: La implementación de dichas políticas, se verán reflejadas en el plan integral de salud que con periodicidad proponga la autoridad de aplicación y consecuentemente en el presupuesto, en la organización y estructura del Sistema Público de Salud.

Artículo 4º: La autoridad de aplicación debe efectuar campañas de información y difusión masivas de los derechos establecidos en la presente Ley.

Reglamentación:

Artículo 4º: Sin reglamentar.

Artículo 5º: La autoridad de aplicación de la presente Ley es la Subsecretaría de Salud o el organismo que en un futuro la reemplace.

Reglamentación:

Artículo 5º: Facúltase a la Subsecretaría de Salud, como autoridad de aplicación a emitir todas las recomendaciones y disposiciones necesarias a los efectos de la adecuada implementación de la presente ley, estando facultada para designar los organismos bajo su dependencia

que tendrán a su cargo el adecuado cumplimiento de los derechos consagrados en la ley.

Artículo 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Reglamentación:

Artículo 6°: Sin reglamentar.

FDO.) GUTIÉRREZ
PEVE

NORMAS LEGALES

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE GABINETE

RESOLUCIÓN RESFC-2020-1-E-NEU-MJG

Neuquén, 20 de mayo de 2020.

VISTO:

Los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20 y N° 459/20, el Artículo 214°, inciso 3) de la Constitución Provincial, la Ley 3230 y los Decretos Provinciales N° 0260/20, N° 0366/20, N° 0367/20, N° 0371/20, N° 0390/20, N° 0412/20, N° 0414/20, N° 0426/20, N° 0429/20, N° 0478/20; N° 0479/20, N° 0510/20 y N° 523/10 y la Resolución N° 024/20 (MJG-MSAL); las Resoluciones N° 038/20 y N° 042/20 (MINTUR) y la Decisión Administrativa N° 0524/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Presidencia de la Nación;

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de coronavirus (COVID-19) como pandemia;

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 260/20, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley 27541 por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada;

Que en concordancia con ello, el Gobierno Provincial a través del dictado del Decreto N° 0366/20, declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén por un plazo de ciento ochenta (180) días;

Que asimismo, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, desde el 20 al 31 de marzo inclusive, pudiéndose prorrogar dicho plazo;

Que durante la vigencia del mismo las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren, debiéndose abstener de circular, previniendo así el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas;

Que oportunamente el Ministerio de Turismo de la Provincia del Neuquén, a través de la Resolución N° 038/20, adhirió a la Resolución N° 131/20 del Ministerio de Turismo y Deporte de la Nación y facultó a los prestadores de Alojamientos Turísticos por vía de excepción a brindar servicios a residentes argentinos en tránsito, por causas de enfermedad o fuerza mayor, hasta tanto puedan regresar a su lugar de origen;

Que a través de la Ley Provincial 3230, se declara la Emergencia Sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogable por igual término por única vez y se facultó al Poder Ejecutivo para que a través del órgano de aplicación adopte una serie de medidas necesarias para atender a la emergencia sanitaria declarada;

Que el Decreto Provincial N° 0414/20, crea en el ámbito del Ministerio Jefatura de Gabinete la “Unidad Ley 3230 - Emergencia Sanitaria - COVID-19”; que actuará como Autoridad de Aplicación de dicha norma provincial, y tendrá por función articular, coordinar y supervisar las distintas competencias y acciones intergubernamentales para la consecución de los fines previstos en la Ley y esta reglamentación;

Que por medio del Decreto Provincial N° 0478/20 se estableció por razones de salubridad general y durante el plazo que dure la emergencia sanitaria establecida en la Ley Provincial 3230, en todo el territorio de la Provincia, el uso obligatorio de protectores faciales de distinto tipo, incluidos los de fabricación personal, a todas las personas que circulen en la vía pública, sea para realizar aquellos desplazamientos mínimos e indispensables autorizados en los Decretos Provinciales; como a aquellas personas que circulen en el marco de los supuestos comprendidos en las excepciones establecidas en el Artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, y demás normas complementarias;

Que en consecuencia, el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 549/20, prorrogó el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 24 de mayo de 2020 inclusive, todo ello como consecuencia de continuar entendiendo que las medidas adoptadas siguen permitiendo, por el momento, contener la epidemia por la aparición paulatina de casos y de menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que se verificara la saturación del sistema de salud;

Que asimismo a través de la Decisión Administrativa N° 524/20 de la Jefatura de Ministros de la Nación, y por medio de la Resolución N° 197/20 del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, se establecieron como exceptuadas del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio ciertas actividades de producción para la exportación y ciertos procesos industriales específicos, entre los que se encuentran los “Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica”, las cuales se tomarán efectivas a criterio de las autoridades provinciales en función de los parámetros y situación epidemiológica que se evidencie en cada jurisdicción, la evaluación de riesgo y de conformidad con las normas que dicten las autoridades locales competentes;

Que el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, a través de su Nota NO-2020-30949578-APN-MDP del 8 de mayo de 2020, ha confirmado a las Provincias con actividad hidrocarburífera que en virtud de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, “las actividades orientadas al sostenimiento de la extracción de petróleo y gas están habilitadas para operar pueden funcionar con el solo requisito de que empleadores y empleadoras garanticen las condiciones de higiene y seguridad, de acuerdo con los protocolos establecidos por las autoridades sanitarias competentes a los trabajadores y trabajadoras”;

Que en el efectivo cumplimiento de las condiciones de higiene y seguridad laboral en dicha industria, cumplen un rol fundamental los servicios de alojamiento del personal en lugares cercanos a las locaciones, en tanto facilitan el cumplimiento de los turnos de descanso del personal, pues permiten evitar la realización de largos desplazamientos de grupos de trabajadores, reduciendo los riesgos derivados del tránsito en rutas y caminos, y evitando situaciones de aglomeración en el interior de los medios de transporte colectivo, que pueden generar riesgo epidemiológico;

Que por medio del Decreto Provincial N° 0542/20, se prorrogaron los efectos y alcances de los Decretos N° 0371/20, N° 0390/20, sus modificatorios N° 0412/20, N° 0426/20, N° 0479/20, N° 0510/20, sus excepciones dispuestas mediante Decretos N° 0500/20 y N° 0523/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, hasta el 24 de mayo inclusive;

Que el Artículo 134° de la Constitución Provincial establece la obligación de la Provincia de velar por la salud e higiene pública, especialmente en lo que se refiere a la prevención de enfermedades;

Que por su parte el Artículo 214°, inciso 3) de la Constitución Provincial faculta al Poder Ejecutivo a expedir las instrucciones, Decretos y reglamentos necesarios para poner en ejercicio las Leyes de la Provincia;

Que todas las acciones que se adopten en el marco de la emergencia declarada deben realizarse de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad compartida, coordinación y articulación de acuerdo a lo normado en la Ley Provincial 2713;

Que han prestado conformidad el Ministerio de Salud, el Ministerio de Turismo, la Subsecretaría de Trabajo y la Jefatura de Gabinete de la Provincia del Neuquén;

Que la Provincia del Neuquén cumple con los requisitos epidemiológicos y sanitarios enumerados en el Artículo 3° del Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 459/20;

Por ello, y en uso de sus facultades;

EL MINISTRO JEFE DE GABINETE, LA MINISTRA DE SALUD Y LA MINISTRA DE TURISMO RESUELVEN:

Artículo 1°: Facúltase a los establecimientos prestadores de servicios de alojamiento, debidamente habilitados por el Ministerio de Turismo de la Provincia del Neuquén, en el ámbito de los Departamentos Añelo y Pehuenches, a brindar servicios al personal afectado a las Actividades y Servicios de la Industria Hidrocarburífera, autorizados en el marco de la Decisión Administrativa N° 0524/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Artículo 2°: Dispóngase que los establecimientos mencionados en el Artículo 1° deberán aplicar el Protocolo Sanitario Básico definido en el Anexo Único de la Resolución N° 024/20 (MJG-MSAL), en todos aquellos aspectos particularmente relativos a la higiene personal, a la desinfección e higiene de los ambientes de trabajo; al cumplimiento de las medidas de distanciamiento social en su interior; al uso de elementos de protección personal; a las capacidades máximas de las habitaciones en lo referido a alojamiento de personal, y del uso de espacios de comedor, sanitarios y salas de reuniones.

Artículo 3°: Ordénase el cumplimiento de lo dispuesto en el Protocolo citado en el Artículo 2°, en lo relativo al control y la identificación de personas alojadas en los establecimientos prestadores de servicio de alojamiento habilitados en toda la Provincia del Neuquén, sea de aquellas residentes en la Provincia del Neuquén, de personas no residentes que puedan provenir de áreas con transmisión comunitaria, o del extranjero. En todos los casos, el encargado responsable del Establecimiento deberá mantener informada diariamente a la autoridad sanitaria más cercana respecto a los huéspedes alojados en el establecimiento.

Artículo 4°: Establézcase que en caso de constatarse omisiones y/o incumplimientos a lo dispuesto en el Artículo 2° de la presente, la facultad otorgada a los establecimientos podrá ser dejada sin efecto por el Ministerio de Jefatura de Gabinete de la Provincia del Neuquén, dándose curso además a las sanciones previstas en la normativa turística provincial relativa a la habilitación de servicios y actividades turísticas.

Artículo 5°: Invítase a los Municipios y Comisiones de Fomento a colaborar en el monitoreo y supervisión del cumplimiento de las modalidades de trabajo y de las recomendaciones de buenas prácticas de seguridad e higiene por parte de los establecimientos mencionados en el Artículo 1° de la presente, en el ámbito de sus respectivas competencias institucionales.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dése intervención al Boletín Oficial y Archívese.

**FDO.) GONZÁLEZ
FOCARAZZO
PEVE**

RESOLUCIÓN N° 021/20

Neuquén, 25 abril de 2020.

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20, N° 325/20 y N° 355/20, el Artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial; las Leyes Provinciales N° 2713 y N° 3230 y los Decretos Provinciales N° 0260/20, N° 0366/20, N° 0367/20, N° 0371/20, N° 0390/20, N° 0412/20, N° 0414/20, N° 0426/20, N° 0429/20, N° 0478/20; N° 0479/20; y la Decisión Administrativa N° 625/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Presidencia de la Nación y;

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de coronavirus (COVID-19) como pandemia;

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria es tablecida por Ley N° 27541 por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada;

Que en concordancia con ello , el Gobierno Provincial a través del dictado del Decreto N° 0366/20 declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén por un plazo de ciento ochenta (180) días;

Que asimismo, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria , desde el 20 al 31 de marzo inclusive, pudiéndose prorrogar dicho plazo;

Que durante la vigencia del mismo las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren, debiéndose abstener de circular, previniendo así el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados , tales como la vida y la integridad física de las personas;

Que en el Artículo 6° de dicha norma se establecen las excepciones a la misma y se prevé la posibilidad que las mismas sean ampliadas o reducidas por parte del señor Jefe de Gabinete de Ministros , en su carácter de coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”;

Que a través de la Ley 3230 se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogable por igual término por única vez y se facultó al Poder Ejecutivo para que a través del órgano de aplicación adopte una serie de medidas necesarias para atender a la emergencia sanitaria declarada;

Que el Decreto N° 0414/20 crea en el ámbito del Ministerio Jefatura de Gabinete la “Unidad Ley 3230 - Emergencia Sanitaria - COVID-19”; que actuará como Autoridad de Aplicación de dicha norma Provincial y tendrá por función articular, coordinar y supervisar las distintas competencias y acciones intergubernamentales para la consecución de los fines previstos en la Ley y su reglamentación;

Que por medio del Decreto N° 0478/20 se estableció por razones de salubridad general y durante el plazo que dure la emergencia sanitaria establecida en la Ley 3230, en todo el territorio de la Provincia , el uso obligatorio de protectores faciales de distinto tipo, incluidos los de fabricación personal, a todas las personas que circulen en la vía pública, sea para realizar aquellos desplazamientos mínimos e indispensables autorizados en los Decretos Provinciales N° 0390/20 y N° 0412/20; como a aquellas personas que circulen en el marco de los supuestos comprendidos en las excepciones establecidas en el Artículo 6° del Decreto Nacional N° 297/20, y normas complementarias;

Que a raíz de las recomendaciones de las autoridades competentes, de expertos en la materia y de epidemiólogos, el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto N° 355/20, prorrogó el aislamiento social , preventivo y obligatorio hasta el 26 de abril de 2020 inclusive;

Que el señor Jefe de Gabinete de Ministros de la Presidencia de la Nación, en su carácter de coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud

Pública de Importancia Internacional”; ha emitido la Decisión Administrativa N° 625/20 que exceptúa del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, en el ámbito de determinadas Provincias, entre ellas la Provincia del Neuquén; al personal afectado al desarrollo de obra privada;

Que dicha norma nacional sujeta la autorización para funcionar de esas actividades y servicios, “a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios que cada jurisdicción establezca, en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales”;

Que además, la norma nacional establece que “cada Jurisdicción Provincial deberá dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados, pudiendo limitar el alcance de las mismas a determinadas áreas geográficas o a determinados Municipios o establecer requisitos específicos para su desarrollo, que atiendan a la situación epidemiológica local y a las características propias del lugar , con el fin de minimizar el riesgo de propagación del virus”;

Que el Artículo 134° de la Constitución Provincial establece la obligación de la Provincia de velar por la salud e higiene públicas, especialmente en lo que se refiere a la prevención de enfermedades;

Que por su parte el Artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial faculta al Poder Ejecutivo a expedir las instrucciones, Decretos y reglamentos necesarios para poner en ejercicio las Leyes de la Provincia;

Que todas las acciones que se adopten en el marco de la emergencia declarada deben realizarse de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad compartida , coordinación y articulación de acuerdo a lo normado en la Ley N° 2713;

Que respecto al principio de prevención corresponde la elaboración y aplicación de modalidades de trabajo y de protocolos sanitarios básicos para las personas y actividades y servicios exceptuados del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, en pos de evitar el riesgo de contagio y/o disminuir la ocurrencia de casos autóctonos en la Provincia;

Que en cuanto al principio de responsabilidad compartida debe tenerse presente que la fiscalización, el monitoreo y la supervisión cercana y en terreno de los gobiernos locales respecto al funcionamiento de las actividades y servicios exceptuados del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio en el ámbito de sus ejidos, fortalecerá el accionar preventivo de las Autoridades Provinciales y nacionales competentes, y de las asociaciones gremiales y empresarias del ramo, consolidando el enfoque solidario de la estrategia adoptada para luchar contra la pandemia de COVID-19;

Que conforme el principio de coordinación, es necesaria la previsión de procedimientos y acciones bajo la lógica de la interinstitucionalidad y la multisectorialidad, debiendo profundizarse los enfoques que la sostienen y ampliándolo en la convocatoria a todos los sectores, tanto públicos como privados, sin distinción alguna;

Que de acuerdo a un principio de articulación, debe coordinarse la acción entre los distintos niveles de gobierno, nacional, Provincial y municipal, aprovechando las ventajas y fortalezas que presentan cada una de las esferas señaladas;

Que los señores intendentes y señoras intendentas de las localidades de los Municipios y Comisiones de Fomento han solicitado expresamente a la Autoridad de Aplicación de la Ley 3230, la autorización para exceptuar de la obligación del aislamiento social, preventivo y obligatorio a las personas afectadas a la actividad del desarrollo de obras privadas, y asimismo, habilitar la realización de dichas actividades en el ámbito de los ejidos bajo sus respectivas jurisdicciones municipales;

Que los jefes y las jefas comunales se han comprometido también en forma expresa a realizar las fiscalizaciones necesarias para garantizar el cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, de los protocolos que se aprueben y de las normas que se dictaron en el marco de la emergencia sanitaria declarada y de sus normas complementarias, y sujeto a la evolución de la situación epidemiológica local;

Que ha tomado intervención y ha prestado conformidad el Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén y la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia del Neuquén respecto a la modalidad de trabajo y el protocolo sanitario básico de funcionamiento propuestos para el desarrollo de obras privadas en

el ámbito de la Provincia del Neuquén, y de acuerdo a lo establecido en la Decisión Administrativa N° 625/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación;

Por ello, y en uso de sus facultades,

**EL MINISTRO JEFE DE GABINETE Y LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVEN:**

Artículo 1º: Apruébanse las solicitudes y compromisos de fiscalización presentados por los Municipios y Comisiones de Fomento enumerados en el Anexo I de la presente, para exceptuar de la obligación del aislamiento social, preventivo y obligatorio a las personas afectadas a la actividad del desarrollo de obras privadas, y asimismo, habilitar la realización de dicha actividad dentro de los ejidos bajo sus respectivas jurisdicciones municipales.

Artículo 2º: Apruébanse en el ámbito de los Municipios y Comisiones de Fomento alcanzados en el Artículo 1º, la modalidad de trabajo y el protocolo sanitario básico para el desarrollo de obras privadas, detallados en el Anexo II de la presente norma, según los términos y condiciones establecidos en la Decisión Administrativa N° 625/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Artículo 3º: Dispóngase que la modalidad de trabajo y el protocolo sanitario básico aprobados en el Artículo 2º de la presente, podrán ser modificados o suspendidos, en forma total o parcial, por la máxima autoridad sanitaria Provincial, conforme a la evolución epidemiológica de la pandemia COVID-19, debiendo comunicar de inmediato tal decisión al Ministerio Jefatura de Gabinete Provincial, que podrá recomendar dejar sin efecto la excepción otorgada a esa actividad o servicio, según lo previsto en los Artículos 5º y 6º de la Decisión Administrativa N° 625/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Artículo 4º: Establézcase que los Municipios y Comisiones de Fomento alcanzados en el Artículo 1º de la presente norma, monitorearán y supervisarán el debido cumplimiento de la modalidad de trabajo y protocolo sanitario básico aprobados en el Artículo 2º, dentro de sus respectivos ejidos municipales y en coordinación con lo que determinen sus respectivos Comités de Emergencia locales y las Autoridades Provinciales competentes.

Artículo 5º: Establézcase que la presente norma entrará en vigencia a partir de las 00:00 horas del día 27 de abril.

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y Archívese.

**FDO.) GONZÁLEZ
PEVE**

ANEXO I

Municipios Y Comisiones de Fomento

1. AGUADA SAN ROQUE
2. ALUMINÉ
3. ANDACOLLO
4. AÑELO
5. BAJADA DEL AGRIO
6. BUTA RANQUIL
7. CAVIAHUE-COPAHUE
8. CENTENARIO
9. CHORRIACA
10. CHOS MALAL
11. CUTRAL-CÓ

12. EL CHOLAR
13. EL HUECÚ
14. HUINGANCO
15. JUNÍN DE LOS ANDES
16. LAS COLORADAS
17. LAS LAJAS
18. LOS CHIHUIDOS
19. LOS MICHES
20. MANZANO AMARGO
21. MARIANO MORENO
22. NEUQUÉN
23. OCTAVIO PICO
24. PASO AGUERRE
25. PICUN LEUFÚ
26. PIEDRA DEL ÁGUILA
27. PILO LIL
28. PLAZA HUINCUL
29. PLOTTIER
30. RAMÓN CASTRO
31. RINCÓN DE LOS SAUCES
32. SAN MARTÍN DE LOS ANDES
33. SAN PATRICIO DEL CHAÑAR
34. SANTO TOMÁS
35. SAUZAL BONITO
36. SENILLOSA
37. TAQUIMILÁN
38. TRICAO MALAL
39. VARVARCO-INVERNADA VIEJA
40. VILLA CURI LEUVÚ
41. VILLA DEL NAHUEVE
42. VILLA EL CHOCÓN
43. VILLA LA ANGOSTURA
44. VILLA PEHUENIA-MOQUEHUE
45. VILLA PUENTE PICÚN LEUFÚ
46. VILLA TRAFUL
47. VISTA ALEGRE
48. ZAPALA
49. LAS OVEJAS

ANEXO II

ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN PRIVADA

Modalidad de trabajo:

Las construcciones deberán tener permiso de construcción vigente y Director Técnico, con cronograma de trabajo que contemple turnos alternados, y libro de comunicaciones con las tareas, nombres y dirección del personal afectado.

Esquemas permitidos:

- Obras de mediana y gran escala: Un trabajador cada 70m2 de obra con un máximo de 15 trabajadores (incluye profesional proyectista, director de obra o representante técnico).
- Obras de pequeña escala: Menores a 140 m2, se permite un máximo de dos trabajadores en simultáneo.
- Los rubros o especialidades deben alternar con el resto del personal, no deben concurrir en forma simultánea, resguardando no exceder la simultaneidad permitida.
- Personal administrativo y operativo de empresas constructoras: Alentar modalidad de teletrabajo en todo lo que sea posible.
El personal afectado a esta actividad deberá tramitar el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19” (<https://tramitesadistancia.gob.ar>), y sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios aprobados para la misma.

Protocolo Sanitario Básico:

- **Observancia plena de las “Recomendaciones Especiales” aprobadas por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT)**: Para el desempeño de los trabajadores exceptuados del aislamiento social, preventivo y obligatorio para el cumplimiento de su labor, así como para su desplazamiento hacia y desde el lugar de trabajo, sobre buenas prácticas en el uso de los elementos de protección personal y sobre colocación de protección respiratoria. (<https://www.argentina.gob.ar/srt>).
- Se deberán observar y aplicar las recomendaciones específicas de prevención, higiene y seguridad diaria en el ingreso a la obra, durante la obra y en el egreso a la obra, establecidas en los siguientes Protocolos de referencia:
 - o **“Protocolo de Recomendaciones Prácticas para la Industria de la Construcción”** elaborado conjuntamente por la UOCRA-Cámara Argentina de la Construcción.
 - o **“COVID 19- Recomendaciones para evitar contagios en obras”**, elaboradas por la Comisión de Seguridad e Higiene del Colegio de Ingenieros de la Provincia del Neuquén;
 - o **“Plan de Contingencia en Obras Particulares, Públicas y Civiles para la prevención del COVID -19”** elaborado por FADEA y el Colegio de Arquitectos de Neuquén.
- En todos los casos, la metodología de prevención, iniciará desde el ingreso a la obra y durante el horario de trabajo, con paralizaciones parciales cada 2 horas para higienización de los operarios de acuerdo a los protocolos antes mencionados.
- Además, se dotará al personal de elementos de protección, no solo los recomendados por la ART, sino también de modo obligatorio los recomendados por la Organización Mundial de la Salud, y organismos locales con competencia: En particular, el uso de protectores faciales de distinto tipo es obligatorio para todo el personal “dentro” de la obra. También es obligatorio en el tránsito “hacia” y “desde” la obra, por la vía pública (según Decreto Provincial N° 0478/20).
- El personal de la obra no podrá compartir alimentos, bebidas, cubiertos, platos, vasos, teléfonos celulares u otros objetos personales.
- Para el ingreso de personas a la obra por motivos de carga o descarga de materiales, deberán ser respetados los procedimientos propios de dicha obra adoptados en función de este Protocolo Sanitario Básico. Los subcontratistas que puedan llegar a realizar tareas de menor envergadura (como tareas de electricidad, durlock o cualquier otra tarea que se realice en menor escala) deberán cumplir el protocolo de la contratista principal en cuanto a cantidad de personal y los horarios de trabajo establecidos en la modalidad de trabajo y el protocolo sanitario básico aprobados en la presente.
- Protocolo de notificación y tratamiento preventivo: No se deberá admitir el ingreso de empleados con fiebre (+ de 37,5°) y/o algún síntoma respiratorio (dolor de garganta, tos, secreciones respiratorias, dificultad para respirar). Detectado un trabajador con síntomas sospechosos, no se debe

permitir su ingreso a obra, y se procederá a aislar toda la cuadrilla en forma preventiva. En tal caso, la persona a cargo de la obra deberá dar aviso de forma inmediata a la autoridad sanitaria Provincial, llamando al 0800-333-1002; o bien comunicándose al Hospital o Centro de Salud más cercano.

- Cada entidad constructora o propietaria de la obra, con aval de su responsable de Seguridad e Higiene, podrá confeccionar, implementar y dar estricto cumplimiento a Anexos que superen en especificidad al presente Protocolo Sanitario Básico, en el marco y la evolución de la Emergencia Pandemia COVID-19, de conformidad con las especificidades que requiera su tipología de obras, tareas prestadas por los trabajadores y trabajadoras en cada una de dichas obras y unidades vinculadas y atendiendo el cumplimiento prioritario de las normativas de alcance Provincial y local.
- Horario: 9 a 17 horas en la Provincia del Neuquén, de Lunes a Viernes. Sábados de 9 a 13 horas. Los días Domingo las obras deberán permanecer cerradas, debiendo proceder a realizar una desinfección integral de los espacios afectados.

RESOLUCIÓN N° 023/20

Neuquén, 06 de mayo de 2020.

VISTO:

El Expediente N° 8600-025861/20 del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Salud y la necesidad de compatibilizar el cumplimiento de las regulaciones establecidas por las Leyes Nacionales de Estupefacientes 17818 y de Psicotrópicos 19303 para la prescripción y dispensación vigilada de ciertos fármacos con la situación excepcional para el funcionamiento de los servicios asistenciales y farmacéuticos que determina la emergencia sanitaria y la restricción de movilidad preventiva obligatoria, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20 en su Artículo 20 estipula que la autoridad sanitaria podrá dictar las normas que resulten necesarias y podrá modificar plazos y establecer las excepciones que estime convenientes, con la finalidad de mitigar el impacto de la epidemia y adaptar la normativa a la dinámica de la misma;

Que por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 0366/20 se declara el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén por un plazo de ciento ochenta (180) días;

Que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en el en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 20 hasta el 31 de marzo o por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;

Que en el Artículo 5° de la Ley Provincial N° 3230 se faculta a la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada y a las sociedades con participación estatal a adoptar medidas económicas y sociales que de manera razonable contribuyan eficazmente a la contención y mitigación de la pandemia por COVID-19;

Que el Decreto 0414/20 crea en el ámbito del Ministerio Jefatura de Gabinete la “Unidad Ley 3230 - Emergencia Sanitaria - COVID-19”, que actuara como Autoridad de Aplicación de dicha norma Provincial, y tendrá por función articular, coordinar y supervisar las distintas competencia y acciones intergubernamentales para la consecución de los fines previstos en la Ley y esta reglamentación;

Que en virtud de esta situación han sido afectadas las formas habituales de interrelación entre los pacientes, Médicos y establecimientos farmacéuticos, haciendo necesaria la utilización de herramientas tecnológicas para asegurar la continuidad de los tratamientos crónicos y agudos de los pacientes;

Que mientras dure esa situación se deben implementar modificaciones a los procedimientos previstos en las Leyes N° 578, N° 17565, N° 19303 y N° 17818 para la prescripción y dispensa de medicamentos psicotrópicos y estupefacientes;

Que las medidas adoptadas deberán preservar una eficaz fiscalización de la comercialización de las especialidades medicinales encuadradas dentro de esas Leyes;

Por ello;

EL MINISTRO JEFE DE GABINETE Y LA MINISTRA DE SALUD RESUELVEN:

Artículo 1º: Autorizar con carácter excepcional, mientras se mantenga vigente el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, la prescripción de medicamentos “bajo receta” en formato digital, utilizando para su envío aplicaciones de mensajería electrónica o fax.

Artículo 2º: Determinar que en el caso de los medicamentos incluidos en las listas III y IV de la Ley de Psicotrópicos y en la lista III de la Ley de Estupefacientes, esa excepción estará restringida por las siguientes condiciones: **1)** Ser prescritos por Médicos matriculados en la Provincia del Neuquén; **2)** Ser dispensados por establecimientos farmacéuticos públicos o privados habilitados en la Provincia del Neuquén; **3)** Registrar en tiempo real la dispensa a través de la plataforma: <https://recetar.andes.gob.ar>, que será de acceso exclusivo para los profesionales prescriptores y los establecimientos farmacéuticos. Las prescripciones realizadas podrán ser digitales y/o electrónicas siempre que contengan medidas de seguridad tales como firma digital y un código de barra o código QR que garantice que el recetario pueda ser utilizado por única vez, no siendo válido ni aceptable para estos casos la utilización de fotografías.

Artículo 3º: Establecer que en el caso de los medicamentos incluidos en la lista II de la Ley de Psicotrópicos y en las listas I y II de la Ley de Estupefacientes, seguirá vigente la obligatoriedad de prescripción manuscrita en los recetarios oficiales distribuidos por la Subsecretaría de Salud y no estará autorizada la utilización de medios digitales para el envío y dispensación de estas prescripciones.

Artículo 4º: Determinar que las previsiones de las Ley Provincial N° 578 y de las Leyes Nacionales N° 17565, 17818 y N° 19303 que exigen el carácter manuscrito para la prescripción y el registro de la dispensación, serán exceptuadas en los términos que establece el Artículo 1º en tanto se ajusten estrictamente a lo especificado en las disposiciones de la presente medida y del instructivo disponible en la plataforma <https://recetar.andes.gob.ar>.

Artículo 5º: Autorizar a los establecimientos farmacéuticos a dejar como receta de archivo (**receta duplicada**) una copia de la receta digital o receta electrónica que contenga firma digital y/o electrónica, y que además tenga códigos de seguridad tales como códigos de barras o códigos QR, o una impresión de la prescripción realizada a través de la plataforma: <https://recetar.andes.gob.ar>. No se considera equivalente y por ende no se autoriza la utilización de simples fotografías.

Artículo 6º: Determinar que las copias de recetas digitales o electrónicas y/o impresiones realizadas desde la plataforma <https://recetar.andes.gob.ar>, deben ser volcadas en el libro de recetario y archivadas por el Director Técnico por el plazo de 2 (dos) años.

Artículo 7º: Establecer como plazo de validez de las recetas digitales y/o electrónicas y de las prescripciones realizadas a través de la plataforma <https://recetar.andes.gob.ar>, hasta 30 (treinta) días corridos desde la fecha de prescripción.

Artículo 8º: Determinar que el área de Fiscalización Farmacéutica dispondrá procedimientos de fiscalización y control de los establecimientos durante o después de la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional o el que eventualmente lo prorrogue. Toda falta que se detecte será encuadrada en el marco de las Leyes N° 578 y N° 17565 y sus respectivos Decretos Reglamentarios.

Artículo 9º: Derogar la Disposición N° 0481/20 de la Subsecretaría de Salud dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén.

Artículo 10º: Comuníquese, publíquese, agréguese a sus antecedentes y Archívese.

FDO.) GONZÁLEZ
PEVE

RESOLUCIÓN N° 026/2020

Neuquén, 21 de mayo de 2020.

VISTO:

Los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20 y N° 459/20, el Artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial, la Ley 3230 y los Decretos Provinciales N° 0260/20, N° 0366/20, N° 0367/20, N° 0371/20, N° 0390/20, N° 0412/20, N° 0414/20, N° 0426/20, N° 0429/20, N° 0478/20; N° 0479/20, N° 0510/20 y N° 0523/10, la Resolución Conjunta Provincial MS y MJG N° 18/20, la Decisión Administrativa N° 0524/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Presidencia de la Nación, y;

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de coronavirus (COVID-19) como pandemia;

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley 27541 por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada;

Que en concordancia con ello, el Gobierno Provincial a través del dictado del Decreto N° 0366/20 declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén por un plazo de ciento ochenta (180) días;

Que asimismo, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, desde el 20 al 31 de marzo inclusive, pudiéndose prorrogar dicho plazo;

Que durante la vigencia de lo mismo las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren, debiéndose abstener de circular, previniendo así el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas;

Que a través de la Ley Provincial 3230 se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogable por igual término por única vez y se facultó al Poder Ejecutivo para que a través del órgano de aplicación adopte una serie de medidas necesarias para atender a la emergencia sanitaria declarada;

Que el Decreto N° 0414/20 crea en el ámbito del Ministerio Jefatura de Gabinete la "Unidad Ley 3230 - Emergencia Sanitaria - COVID-19"; que actuará como Autoridad de Aplicación de dicha norma Provincial, y tendrá por función articular, coordinar y supervisar las distintas competencias y acciones intergubernamentales para la consecución de los fines previstos en la Ley y esta reglamentación;

Que por medio del Decreto N° 0478/20 se estableció por razones de salubridad general y durante el plazo que dure la emergencia sanitaria establecida en la Ley Provincial 3230, en todo el territorio de la Provincia, el uso obligatorio de protectores faciales de distinto tipo, incluidos los de fabricación personal, a todas las personas que circulen en la vía pública, sea para realizar aquellos desplazamientos mínimos e indispensables autorizados en los Decretos Provinciales; como a aquellas personas que circulen en el marco de los supuestos comprendidos en las excepciones establecidas en el artículo 6° del Decreto Nacional N° 297/20, y normas complementarias;

Que asimismo a través de la Decisión Administrativa N° 524/20 de la Jefatura de Ministros de la Nación, y por medio de la Resolución N° 197/20 del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación se establecieron como exceptuadas del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, ciertas actividades de producción para la exportación y procesos industriales específicos;

Que en dicho marco la Provincia del Neuquén, mediante Resolución Conjunta Provincial (MS y MJG) N° 18/20, autorizó el funcionamiento de esas actividades y procesos industriales con la previa intervención del Ministerio de Producción e Industria y del Ministerio de Salud, ambos de la Provincia en lo que respecta a la "modalidad de trabajo" y "protocolo sanitario básico" propuestos para las mismas (Anexo Único, puntos 10 y 11);

Que posteriormente el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 549/20, prorrogó el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 24 de mayo de 2020 inclusive, y aprobó protocolos sanitarios para dieciocho actividades industriales, de servicios o comerciales que se desarrollen en los Departamentos o Partidos que posean más de quinientos mil (500.000) habitantes o que formen parte de aglomerados urbanos cuya población supere ese número, entre las que se encuentran la industria Metalurgia, Maquinaria y Equipos y la Gráfica, Ediciones e Impresiones;

Que dicha norma nacional sujeta la autorización para funcionar de esas actividades y servicios "a la aprobación previa de la autoridad sanitaria Provincial y ordenar la implementación de un protocolo de funcionamiento de la actividad respectiva, que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional", previa constatación acerca del cumplimiento de los cinco requisitos exigidos por parámetros epidemiológicos y sanitarios detallados en la norma, en cada Departamento comprendido en la medida;

Que la Provincia del Neuquén cumple con los requisitos epidemiológicos y sanitarios enumerados en el Artículo 3° del DNU N° 459/20;

Que mediante Nota NO-2020-54936-NEU-SIND#MPI del 19 de mayo 2020, el Ministerio de Producción e Industria de la Provincia, elevó al Ministerio de Salud local, los protocolos sanitarios para el funcionamiento de las actividades Industriales Metalúrgicas, Electrónicas, Electromecánicas y de Componentes metálicos y Gráfica, los cuales fueron aprobados por la autoridad sanitaria Provincial;

Que corresponde entonces aprobar los protocolos sanitarios para dichas actividades industriales, que se encuentran autorizadas por Resolución Conjunta Provincial (MS y MJG) N° 18/20;

Que el Artículo 134° de la Constitución Provincial establece la obligación de la Provincia de velar por la salud e higiene pública, especialmente en lo que se refiere a la prevención de enfermedades;

Que por su parte el Artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial faculta al Poder Ejecutivo a expedir las instrucciones, Decretos y reglamentos necesarios para poner en ejercicio las leyes de la Provincia;

Que todas las acciones que se adopten en el marco de la emergencia declarada deben realizarse de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad compartida, coordinación y articulación de acuerdo a lo normado en la Ley Provincial 2713;

Que han tomado intervención el Ministerio de Producción e Industria de la Provincia del Neuquén y ha prestado conformidad el Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén, respecto a los protocolos sanitarios básicos de funcionamiento propuestos para las actividades y servicios de las industrias Metalúrgicas, Electrónicas, Electromecánicas y de Componentes metálicos y Gráfica mencionadas anteriormente;

Por ello, y en uso de sus facultades,

EL MINISTRO JEFE DE GABINETE Y LA MINISTRA DE SALUD RESUELVEN:

Artículo 1°: Apruébase en el ámbito de la Provincia del Neuquén los protocolos sanitarios básicos de las actividades y servicios detalladas en los Anexos I y II de la presente norma, según los términos y condiciones establecidos en los Artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la Decisión Administrativa N° 0524/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 459/20 (Artículo 3°).

Artículo 2°: Dispóngase que los protocolos sanitarios básicos aprobados en el Artículo 1° podrán ser modificados o suspendidos en forma total o parcial por la máxima autoridad sanitaria Provincial, conforme a la evolución epidemiológica de la pandemia COVID-19, debiendo comunicar de inmediato tal decisión al Ministerio Jefatura de Gabinete de la Provincia del Neuquén, que podrá recomendar dejar sin efecto la excepción otorgada a esa actividad o servicio, según lo previsto en los Artículos 5° y 6° de la Decisión Administrativa N° 0524/20 y Artículo 6° del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 459/20.

Artículo 3°: Invítese a los Municipios, cámaras empresarias y organizaciones gremiales del sector a colaborar en el monitoreo y supervisión del cumplimiento de los protocolos sanitarios básicos aprobados en el Artículo 1° de la presente, en el ámbito de sus respectivas competencias institucionales.

Artículo 4°: Comuníquese a los Ministerios de Salud y de Desarrollo Productivo de la Nación, públíquese, dese intervención al Boletín Oficial y Archívese.

FDO.) GONZÁLEZ
PEVE

ANEXO I

PROTOCOLO SANITARIO BÁSICO- COVID-19 PARA LA INDUSTRIA GRÁFICA

Ámbito territorial autorizado: Toda la Provincia del Neuquén

Generalidades:

Se toma como base para la confección del presente el Protocolo sugerido por UGAR/FAIGA y aprobado por las Autoridades Sanitarias nacionales complementado con las sugerencias del Ministerio de Salud Provincial.

Se propone a modo de guía, debiendo adaptar cada Empresa el protocolo a su modalidad de trabajo evaluando las condiciones de cada una y recomendar las medidas específicas en cada caso, las cuales deberán como mínimo considerar las recomendaciones de la presente.

Independientemente de las recomendaciones vertidas en este documento, se deberán atender las indicaciones específicas brindadas por los Ministerios de Salud; Trabajo, Empleo y Seguridad Social; Desarrollo Productivo, Transporte y otros Organismos del Estado Nacional, Provincial y Municipal en relación específica a la actividad desarrollada.

La empresa gráfica deberá comprometerse a hacerlo conocer a todos sus integrantes y a bregar por la estricta observancia del mismo.

Se recomienda señalar las instalaciones con cartelería ilustrativa sobre las precauciones y delimitaciones que correspondan, recordando al personal diariamente las recomendaciones estipuladas en el protocolo y capacitando al personal de limpieza en las técnicas recomendadas y el correcto uso de elementos de trabajo y desinfección.

Asimismo se reestructurará la organización laboral fijando sistemas de turnos de manera tal de asegurarse que el factor de ocupación de las superficies cubiertas en donde se desarrollen las diferentes actividades permita el distanciamiento de 3 metros recomendado entre trabajadores. Se recomienda la conformación de equipos de trabajo con diagramas de turnos rotativos, por días o quincenas, según la situación.

Detección de grupos de riesgo: Deberán permanecer obligatoriamente en el hogar los trabajadores que integren grupos de riesgo y la empresa asegurará la licencia legal correspondiente. Igual tratamiento recibirán los progenitor/progenitora, o persona adulta responsable a cargo del niño/a o adolescente alcanzado por la suspensión de clases establecida por la Resolución MEN N° 108/2020.

Integran el grupo de riesgo las siguientes personas:

- Inmunocomprometidas o en tratamiento con medicamentos inmunodepresores.

- Con antecedentes respiratorios graves (asma, bronquitis crónica, EPOC, etc.).
- Con antecedentes cardiacos graves.
- Mayores de 60 años.
- Con diabetes tipo 1 (insulino dependientes).
- Con insuficiencia renal o en tratamiento de diálisis.
- Trasplantados y con antecedentes de enfermedades oncológicas (en caso de duda sobre que la patología o estado implica riesgos mayores, se deberá consultar al servicio médico).
- Embarazadas en cualquier periodo de gestación.
- Obesidad mórbida.
- Cualquier otra excepción no contemplada deberá ser autorizada por Especialistas Médicos.

Metodología de Higiene y prevención:

La empresa deberá comprometerse a la observancia plena de las “Recomendaciones Especiales” aprobadas por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT): para el desempeño de los trabajadores exceptuados del aislamiento social, preventivo y obligatorio para el cumplimiento de su labor, así como para su desplazamiento hacia y desde el lugar de trabajo, sobre buenas prácticas en el uso de los elementos de protección personal y sobre colocación de protección respiratoria. (<https://www.argentina.gob.ar/srt>).

Se recomienda no concurrir al lugar de trabajo a todo trabajador que presenta síntomas fuera del horario laboral como fiebre (+37,5°), tos, dificultad respiratoria, dolor de garganta, pérdida del olfato y del gusto. El trabajador deberá informar al empleador y realizar inmediatamente la consulta médica por vía telefónica al 0800-333-1002 para ser evaluado.

La empresa es responsable de proveer los elementos de protección personal (EPP) necesarios para la actuación frente a un caso sospechoso, y/o para algún requerimiento de tarea que eventualmente no permita la distancia aconsejada (barbijos, pantallas, barreras físicas, guantes, anteojos según necesidad), los elementos de limpieza y desinfección al igual que jabón y alcohol en gel, solución de alcohol líquida 70/30, en cantidad suficiente y necesaria tanto para el personal que se desempeñe como para las personas que eventualmente deban asistir a la empresa.

Todas las personas que se desempeñen en la empresa y/o ingresen por cualquier eventualidad deberán tener en forma permanente un tapaboca colocado, desinfectar el calzado al ingreso limpiándolo sobre un tapete o trapo embebido en lavandina diluida que estará a disposición y lavarse las manos con agua y jabón durante por lo menos 40 segundos. La empresa proveerá alcohol líquido y/o en gel y jabón para dicho uso.

A toda persona que ingrese a la empresa se le tomará la temperatura (preferentemente con medios no invasivos) antes del Ingreso, y se asentará como registro en una planilla. No se permitirá el ingreso de quienes registren una temperatura superior a 37,5° o que responda a los criterios de caso sospechoso.

Definición Caso Sospechoso:

El Criterio de caso sospechoso, será el vigente y establecido por el Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén que se da a conocer y se actualiza de manera permanente a través del siguiente link: <https://www.saludneuquen.gob.ar/>.

Actuación ante la presencia de síntomas compatibles con COVID-19 o caso sospechoso según definición de salud.

El empleador o el trabajador afectado a esa tarea deberá dar aviso de forma inmediata a la autoridad sanitaria Provincial, llamando al 0800-333-1002; o bien comunicándose con el hospital o Centro de Salud más cercano y seguir las indicaciones recomendadas por el Ministerio de Salud de Neuquén:

- Se asistirá a todo/a trabajador/a y/o tercero ajeno al establecimiento que se encuentre en el mismo, que presente síntomas compatibles con COVID-19 y/o que responda a la definición de caso sospechoso. Todo el personal que lo asista utilizará barbijo quirúrgico, lentes y guantes.
- Se aislará al trabajador/a o tercero y proporcionándole un barbijo quirúrgico en lugar previamente determinado y acondicionado para tal fin.
- Se evitará el contacto personal con otros trabajadores y/o persona que se encuentre en el establecimiento y se le solicitará al trabajador que identifique a las personas con las que tuvo contacto.
- Se organizará en conjunto con las Autoridades Sanitarias el traslado del trabajador a su domicilio.
- Se realizará una desinfección del sector donde el trabajador o tercero ajeno al establecimiento estuvo en contacto lavando todas las superficies con lavandina diluida 1 en 50 utilizando los EPP correspondientes y disponiendo, de haber, los residuos según la recomendación del personal sanitario.
- En el caso en que el trabajador presente síntomas en su domicilio, NO debe concurrir al ámbito laboral. Dará aviso a su superior y/o a salud ocupacional según corresponda y se recomienda que realice una consulta médica, preferentemente telefónica.

Recomendaciones de higiene personal:

Es imprescindible reforzar las medidas de higiene personal, por lo que se recomienda observar y recordar a todo el personal diariamente que:

- Todo el personal deberá utilizar elementos de protección facial.
 - Evitar manipular dinero, tarjetas de crédito / débito, llaves, animales, etc..
 - Mantener una distancia social mínima de 2 metros, entre las personas.
 - No tocarse los ojos, la nariz y la boca.
 - No compartir elementos de uso personal (vasos, cubiertos, mate, elementos de higiene, cigarrillos, celulares, encendedores, etc.). Tampoco deben intercambiarse los EPP.
 - Evitar el saludo de contacto físico con compañeros, clientes, contratistas, proveedores, manteniendo la distancia social mínima de 2 metros.
 - Evitar la barba o bigote, porque los tapa boca o barbijos pierden efectividad.
 - Tener las uñas cortas y evitar el uso de anillos, pulseras y otros.
 - A la llegada al hogar después de la jornada laboral, desinfectar el calzado, lavarse las manos con abundante agua y jabón, quitarse y lavar la ropa en uso y si es posible ducharse.
- Se recomienda entregar a todo el personal alcohol diluido y/o en gel, siendo elementos de uso únicamente personal, guantes descartables y anteojos para quienes manipulen materia prima e insumos traídos del exterior. No se podrá manipular materia prima sin elementos de protección.

Limpieza desinfección:

Toda superficie de trabajo y pisos se deberán limpiar en primera instancia con agua y jabón, finalizado ello se deberá proceder a la desinfección utilizando solución de agua lavandina 1/50. Los implementos que se usen en la empresa, máquinas herramientas y elementos de trabajo, serán desinfectados con alcohol isopropílico diluido, que es de uso habitual para imprimir o con trapo embebido con solución de

agua lavandina 1/50, los pisos, teclados de computadoras, mesas, interruptores, teléfonos, dispensers, canillas, barandas de escaleras, etc. con lavandina diluida 1/50.

Se deberá mantener una adecuada ventilación diaria y recurrente de todos los espacios de trabajo. El personal de limpieza deberá contar con todos los elementos de seguridad y protección necesarios para controlar y minimizar la exposición.

Se recomienda que la frecuencia de la limpieza y desinfección general se realice cada cambio de turno o como mínimo al comenzar la jornada laboral, a mitad de la misma y al finalizarla, manteniendo la higiene particularmente en los espacios de uso común como cocina, comedor, vestuarios, pasillos salas de reuniones y sanitarios. La desinfección de los espacios destinados al refrigerio se realizará entre cada turno de comida.

Si los espacios comunes sobre todo cocinas, vestuarios y sanitarios no aseguran por su tamaño el distanciamiento social entre personas recomendado de 2 metros se deberá tener la precaución de asistir a dichos espacios de a uno por vez. Una opción es la organización de turnos para el ingreso al mismo, que garanticen ese distanciamiento.

En los sanitarios se recomienda dejar un rociador con solución de 9 partes de agua y 1 de lavandina con 55gCl/L y papel para secar las superficies. Cada usuario del baño (por lo menos inodoros) antes de usarlo puede rociar y secar. Esta solución se debe reponer en forma diaria.

Técnica de limpieza a adoptar: Doble balde y doble trapo:

Preparar en un recipiente (balde 1) una solución con agua tibia y detergente de uso doméstico suficiente para producir espuma.

Sumergir el trapo (trapo 1) en la solución preparada en el balde 1, escurrir y friccionar las superficies a limpiar. Siempre desde la zona más limpia a la más sucia.

Repetir el paso anterior hasta retirar el detergente y que quede visiblemente limpia.

Enjuagar con un segundo trapo (trapo 2) sumergido en un segundo recipiente (balde 2) con solución de agua con lavandina diluida 1/50.

Uso de espacios comunes:

Se recomienda evitar reuniones de trabajo y se reemplazaran en lo posible por sistemas de video conferencias y de no ser esto viable se tomarán las medidas de distanciamiento recomendadas con uso de tapaboca y disposición de alcohol en gel .

El refrigerio será programado en tantos turnos como sea necesario de manera tal de mantener la distancia de 3 m entre asistentes tomando la precaución de no ocupar espacios enfrentados. Los turnos se programarán con intervalos de 10 minutos entre ellos para acondicionar nuevamente el lugar. La vajilla será identificada y de uso individual.

Se realizará la limpieza del comedor, antes y al finalizar cada el turno de comida y la desinfección de mesas, sillas y elementos de uso común cómo dispensadores de agua, heladeras, microondas, etc., manteniendo una ventilación natural de por lo menos 10 minutos entre turno y turno.

Administración, diseño, recepción y entrega de mercadería, trabajo en planta:

Promover en todos los casos que sean posibles la prestación de tareas en forma remota (teletrabajo/home office), disponiendo del personal mínimo indispensable en la empresa para sostener el nivel de actividad requerida.

Promover los sistemas de cobranza electrónica y realizar vía web todos los trámites posibles.

Definir los sectores donde se recibirán a proveedores y clientes, con el objeto de minimizar el contacto con el personal de la empresa y de ser posible planificar días y horarios para evitar superposición. En los casos en que sea posible realizar los pedidos de forma remota.

De ser absolutamente necesario recibir clientes y/o proveedores en la empresa el responsable del área designado deberá controlar y restringir su ingreso de manera de garantizar una distancia de separación mínima de 3 metros entre cada persona.

Para la entrega y recepción de mercadería, implementar en lo posible alguna modalidad donde no haya contacto directo entre quien entrega y quien la recibe, o reducirlo al mínimo de modo que se focalice el posible riesgo en un solo lugar/sector, que se deberá desinfectar asiduamente dependiendo la frecuencia de la cantidad de gente que se dedicó a esa tarea.

Para mercadería transportada en camiones, coordinar ingresos y egresos de éstos para evitar congestiones y minimizar los tiempos de carga, descarga y espera. Se recomienda que la espera del chofer sea dentro del camión.

Para el ingreso de mercadería a los depósitos se deberá desinfectar previamente con los productos recomendados a tal fin.

Establecer horarios de ingreso y salida escalonados, que permitan evitar aglomeraciones de personas. Se recomienda suspender el control horario por tarjeta o biométrico.

Establecer tantos turnos rotativos e intercalados por días y/o quincena de manera tal que el factor de ocupación de las superficies de trabajo permita un distanciamiento de 3 metros entre trabajador y trabajador. Se recomienda la conformación de equipos fijos de trabajo con diagramas rotativos por días o quincenas según corresponda.

Reducir al mínimo el ingreso a planta del personal externo, solo en caso de excepciones tales como inspecciones o tareas de mantenimiento. Al personal externo se le aplicarán los mismos controles que al propio respecto al acceso y medidas de higiene y seguridad.

Traslado del personal:

Los trabajadores y los empleadores deberán obtener un Certificado de Circulación Autorizada que se tramitará a través de la Aplicación “Cerca Neuquén”; elaborada por la OPTIC – Oficina Provincial de Tecnologías de la Información y la Comunicación, para ser presentado ante la autoridad policial de control. Descargable en www.neuquen.gov.ar.

Asimismo, es obligatorio el uso de protectores faciales para clientes y empleados (según Decreto Provincial N° 0478/20).

Se recomienda realizar en todos los casos posibles el traslado del personal hasta el lugar de trabajo con medios propios (auto, moto, bicicleta) siguiendo las recomendaciones de la normativa vigente.

En viajes cortos siempre que sea posible se recomienda caminar, utilizar bicicleta, moto o transporte propio, para evitar el transporte público y permitir más espacio a quienes no tienen otra alternativa de traslado.

Si el desplazamiento es en vehículo particular y/o de la empresa, no transitar con más de 2 pasajeros por vez con tapaboca colocado, recomendando mantener el vehículo ventilado para garantizar la higiene y realizar con solución alcohólica la desinfección del interior del mismo (tablero, volante, espejos, llaves, etc.).

En el caso de usar transporte público, respetar las distancias mínimas recomendadas y utilizar constantemente tapabocas.

Evitar aglomeraciones en los puntos de acceso al transporte que se vaya a utilizar manteniendo distancias de mínimo 2 m..

Mantener una buena higiene de manos con agua y jabón o soluciones a base de alcohol o alcohol en gel, antes, durante y después de los desplazamientos que se vayan a realizar.

Ropa de trabajo:

Al llegar al lugar de trabajo, todos los empleados deberán hacer uso del procedimiento de desinfección del calzado como se explicara anteriormente.

Se recomienda el cambio de ropa al llegar al lugar de trabajo. Para ello se debe contar con un espacio designado para tal fin, como vestuarios y/o sanitarios, y el mismo se debe realizar de un trabajador a la vez.

El trabajador deberá guardar su ropa personal en una bolsa plástica provista por la empresa cerrada e identificada. Al finalizar la jornada laboral el trabajador volverá a cambiarse dejando la ropa de trabajo en un lugar acondicionado al efecto, si la empresa se ocupa de la higiene de la misma deberá introducirlas en bolsas de nylon para su traslado a efectos de efectivizarse su lavado y posterior restitución también embolsada. Si la limpieza de la ropa de trabajo corre por cuenta del trabajador deberá observar el mismo procedimiento.

Charlas educativas:

Se recomienda realizar en forma periódica charlas sobre las temáticas que se describen a continuación:

- Informar sobre la transmisión del COVID-19 y otras enfermedades endémicas.
- Fomentar la prevención y cuidados en el personal.
- Educar al personal en el uso de medidas preventivas (lavado de manos, uso de elementos de desinfección, etc.).
- Entrenamiento del personal en la difusión del Protocolo de Actuación ante la presentación de un Caso Sospechoso de Covid-19 en el grupo de trabajadores.
- Entrenamiento del personal de limpieza en las técnicas a utilizar.

REPOSITORIO DE GUÍAS DE UTILIDAD

<https://www.saludneuquen.gob.ar/recomendaciones-coronavirus-para-la-comunidad>. Las mismas son actualizadas en forma constante.

- Recomendaciones para Lugares de Atención al Público - Recomendaciones para la prevención de infecciones respiratorias.
- Recomendaciones para la Comunidad frente a la Pandemia COVID-19.
- Recomendaciones para la Higiene en los Hogares frente a la Pandemia COVID-19.

- Barbijos Caseros- Instrucciones y Recomendaciones.
- Uso de Protectores Faciales.
- Definición de caso sospechoso (vigente desde el 16/04/2020).
- Recomendaciones para el Personal de Seguridad.
- Hoja de Información sobre la necesidad de implementación del aislamiento respiratorio obligatorio en domicilio (ARO) relacionada al Coronavirus.

ANEXO II

PROTOCOLO SANITARIO BÁSICO - COVID-19 PARA LAS INDUSTRIAS METALÚRGICAS, ELECTRONICAS, ELECTROMECAÑICAS Y DE COMPONENTES METÁLICOS

Ámbito territorial autorizado: Toda la Provincia del Neuquén.

El presente protocolo tiene como base el protocolo confeccionado y acordado entre ADIMRA y UOMRA y su objetivo es poner a disposición de los Industriales Metalúrgicos, Electrónicos, Electromecánicos y de componentes metálicos, una serie de recomendaciones y medidas de prevención, con el fin de garantizar la continuidad de las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia sanitaria, asegurando la protección de la salud de los trabajadores.

Se propone a modo de guía, debiendo adaptar cada Empresa el protocolo a su modalidad de trabajo evaluando las condiciones de cada una y recomendar las medidas específicas en caso las que deberán como mínimo considerar las recomendaciones de la presente.

Consideraciones generales:

Independientemente de las recomendaciones vertidas en este documento, se deberán atender las indicaciones específicas brindadas por los Ministerios de Salud; Trabajo, Empleo y Seguridad Social; Desarrollo Productivo, Transporte y otros Organismos del Estado Nacional, Provincial y Municipal en relación específica a la actividad desarrollada.

La empresa se compromete a la observancia plena de las "Recomendaciones Especiales" aprobadas por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT): para el desempeño de los trabajadores exceptuados del aislamiento social, preventivo y obligatorio para el cumplimiento de su labor, así como para su desplazamiento hacia y desde el lugar de trabajo, sobre buenas prácticas en el uso de los elementos de protección personal y sobre colocación de protección respiratoria. (<https://www.argentina.gob.ar/srt>).

I - Medidas generales de prevención.

- Lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón como mínimo durante cuarenta segundos (palma, dorso, muñeca, dedos y entre ellos). De no contar con acceso a agua, hacer la higiene con una solución de alcohol al 70% (7 partes de alcohol y 3 de agua) o en gel durante veinte segundos como mínimo.
- Mantener una distancia mínima entre personas de 2 metros.
- No mantener contacto físico con otras personas como darse la mano, abrazos, besos, etc.
- No compartir vajillas, cubiertos, mate, bombilla y termos. Utilizar descartables en caso de ser necesario. Tampoco se debe intercambiar los elementos de protección personal (EPP).
- Evitar reuniones grupales o minimizar el número de asistentes respetando distancia de 2 m. como mínimo.
- Al toser o estornudar cubrir la boca con el pliegue del codo o pañuelo desechable.
- Evitar tocarse el rostro, ojos, nariz o boca.

- Evitar el contacto con personas que tenga o estén cursando enfermedades respiratorias.
- Ventilar los ambientes con regularidad aunque haya bajas temperaturas o sea temporada invernal.
- Limpiar y desinfectar superficies, baños, vestuarios, lugares de alto tránsito y objetos con mayor frecuencia a la habitual. La limpieza y desinfección de las instalaciones debe realizarse previo al inicio de actividades, a mitad y a fin de la jornada, como mínimo;
- Limpiar y desinfectar superficies de contacto frecuente -mostradores, picaportes, mesadas, etc. por lo menos 3 veces al día;
- Ante la presencia de síntomas respiratorios (tos, dolor de garganta, dificultad al respirar), pérdida repentina del gusto y/u olfato, fiebre mayor a 37,5°; contactar en forma inmediata al Sistema de Salud llamando al teléfono 0800-333-1002. Si está en su domicilio, NO concurra a trabajar y comuníquese la situación a su Empleador, después de haber contactado al Sistema de Salud.

II – Recomendaciones para desplazamientos hacia y desde el trabajo.

- Los trabajadores y los empleadores deberán obtener un Certificado de Circulación Autorizada que se tramitará a través de la Aplicación “Cerca Neuquén”; elaborada por la OPTIC – Oficina Provincial de Tecnologías de la Información y la Comunicación, para ser presentado ante la autoridad policial de control. Descargable en www.neuquen.gov.ar
- Uso obligatorio de protectores faciales para clientes y empleados (según Decreto Provincial N° 0478/20).
- En viajes cortos siempre que sea posible se recomienda caminar, utilizar bicicleta, moto o transporte propio, para evitar el transporte público y permitir más espacio a quienes no tienen otra alternativa de traslado.
- Si el desplazamiento es en vehículo particular y/o de la empresa mantenerlo ventilado.
- En el caso de usar transporte público, respetar las distancias mínimas recomendadas y utilizar constantemente tapabocas.
- Evitar aglomeraciones en los puntos de acceso al transporte que se vaya a utilizar manteniendo distancias de mínimo 2 m..
- Mantener una buena higiene de manos con agua y jabón o soluciones a base de alcohol o alcohol en gel, antes, durante y después de los desplazamientos que se vayan a realizar.
- Desplazarse provisto de un gel o solución alcohólica.
- Al regresar del lugar de trabajo y antes de ingresar al domicilio, tomar las precauciones de desinfectar el calzado, quitarse la ropa de calle y lavarla, higienizarse las manos con abundante agua y jabón por lo menos durante 40 segundos, realizar los puntos 2 y 3 del siguiente capítulo.

III – Procedimiento para el ingreso a la empresa.

Antes de ingresar al establecimiento, una persona designada por la empresa deberá consultar por el estado de salud del trabajador y su familia utilizando el cuestionario de seguridad COVID-19 que se encuentra al final de este documento.

- 1 Se recomienda tomarla temperatura por medio no invasivo (termómetro infrarrojo para tal fin), la cual no deberá superar los 37,5°. El personal designado para hacer este control debe estar provisto del equipo de protección adecuado (guantes descartables, protección naso bucal y facial), de no ser posible el trabajador deberá aportar los datos de su situación general de salud en una planilla y firmarla, la que tendrá carácter de DDJJ.
2. Toda persona antes de ingresar a la Empresa deberá limpiar la suela del calzado en felpudo o trapo de piso embebido en solución desinfectante (lavandina u otras) e higienizar sus manos con agua y jabón o realizar la limpieza con solución de alcohol 70/30 o en gel.

3. Inmediatamente después de ingresar, el personal de planta deberá cambiarse de ropa (disponer de armario doble o bolsas plásticas en la que deberá guardar la que se saque, para no mezclar la ropa de calle con la de trabajo). Si la empresa es la que se hace cargo de la higiene de la ropa de trabajo deberá disponer de bolsas plásticas para acondicionarla para el traslado. De la misma manera deberá proceder el trabajador si la limpieza está a su cargo, restituyéndola con el mismo procedimiento de embolsado.
4. Poner a disposición toallas de papel y solución desinfectante para la limpieza de los objetos de uso personal (teléfono celular, llaves, anteojos, etc). Los mismos deberán ser de uso exclusivo de la persona.
5. Establecer horarios de ingreso y salida escalonados, que permitan evitar aglomeraciones de personas.
6. Se recomienda suspender el control horario por tarjeta o biométrico,

Actuación ante la presencia de signos y síntomas compatibles con COVID-19 y/o caso sospechoso:

En caso de manifestar posibles síntomas, y/ o coincidir con la definición de caso sospechoso del Ministerio de Salud <https://www.saludneuquen.gov.ar>, no se permitirá el ingreso de la persona o trabajador. La persona a cargo deberá dar aviso de forma inmediata a la autoridad sanitaria Provincial, llamando al 0800-333-1002; o bien comunicándose al hospital o Centro de Salud más cercano.

Mientras se espera la asistencia por parte de personal sanitario:

- Se deberá dar asistencia a toda persona (propia o ajena) que se encuentre dentro del establecimiento y presente síntomas compatibles con COVID-19 o coincida con la definición de caso sospechoso.
- Se debe aislar a la persona en lugar determinado y acondicionado para tal fin, en lo posible bien ventilado. Se debe dar un barbijo de tipo quirúrgico.
- Solicitar a la persona que indique el listado de personas con las que estuvo en contacto en el ámbito laboral Organizar en conjunto con las Autoridades Sanitarias el traslado de la persona al lugar de aislamiento recomendado por el sistema de salud.
- Hasta no tener el resultado del análisis efectuado, la persona no deberá ingresar al establecimiento.
- Se deben extremar las medidas de control de temperatura diaria a toda persona que ingresa al establecimiento.
- El Sistema de Salud local determinará las medidas a seguir, tanto para las personas que presentaron síntomas como para las que estuvieron contacto directo con ella.
- Desinfectar el o los sectores donde la persona estuvo y/o transitó dentro del establecimiento, según lo indicado posteriormente. En el caso en que el trabajador presente síntomas en su domicilio, NO debe concurrir al ámbito laboral. Dará aviso a su superior y/o a salud ocupacional según corresponda y se recomienda que realice una consulta médica, preferentemente telefónica.

IV – Medidas a implementar en el ámbito laboral.

IV.- a) Requisitos mínimos:

1. Lavado de manos con agua y jabón:

- Se establecerán en la medida de lo posible baños y/o lavatorios y/o estaciones de lavado en todas las áreas comunes de trabajo con agua, jabón y toallas de papel y/o se dispondrá de alcohol en gel y/o solución alcohólica 70/30.

- Toda persona que ingrese al establecimiento deberá realizar el lavado de manos con agua y jabón en forma frecuente durante un mínimo de 40 segundos, antes y después de manipular alimentos, residuos, elementos de limpieza, luego de ir al baño, etc.

2. Provisión y utilización de solución de alcohol al 70% o en gel cuando se manipulen objetos a causa o en ocasión del trabajo:

- Para los puestos y/o tareas que por sus características no cuenten con acceso a agua y jabón, se deberá proveer una solución de alcohol al 70% o en gel para poder higienizarse las manos.
- Dotar a los vehículos de soluciones alcohólicas o en gel y mantener una buena higiene de manos al salir y al ingresar al vehículo.

3. Distanciamiento entre personas:

- Promover en todos los casos que sea posibles la prestación de tareas en forma remota (teletrabajo/home office), disponiendo del personal mínimo indispensable en planta para sostener el nivel de producción.
- Promover la utilización de sistemas de comunicación (teléfonos, video llamadas, video conferencias, etc.) minimizando las reuniones presenciales.
- En caso de tener que desarrollarse limitar el número de presentes y celebrarlas en espacios que permitan cumplir con la distancia de 2 metros como mínimo entre cada asistente. Y todos deberán utilizar protección naso bucal.
- Promover los sistemas de cobranza electrónica.
- Establecer horarios de ingreso y salida escalonados, que permitan evitar aglomeraciones de personas.
- Establecer un diagrama de turnos, con grupos de trabajo conformados, rotativos por días o quincenas. El factor de ocupación de las superficies de trabajo debe permitir un distanciamiento de 3 metros entre trabajador y trabajador.
- Escalonar los turnos de comida en el mayor tiempo posible, manteniendo la distancia mínima de 2 metros recomendada entre comensales y sin sentarse frente a otra persona.
- Reducir al mínimo el ingreso a planta del personal externo, solo en caso de excepciones tales como inspecciones o tareas de mantenimiento. Al personal externo se le aplicarán los mismos controles que al propio respecto al acceso y medidas de higiene y seguridad.
- Redistribuir las áreas de trabajo de forma tal que la distancia entre puestos de trabajo sea de al menos a 3 metros entre personas. Si la distribución de la maquinaria de la Empresa o la naturaleza de la tarea no permitiera mantener la distancia recomendada, implementar barreras físicas de contención en cada puesto de trabajo.
- Evitar la circulación dentro de la empresa si no es absolutamente necesario, minimizando el contacto físico, respetando las distancias mínimas y utilizando protección naso bucal.

4. Atención al público, recepción y entrega de mercadería:

- Definir los sectores donde se recibirán a proveedores y clientes, con el objeto de minimizar el contacto con el personal de la empresa y de ser posible planificar días y horarios para evitar superposición. En los casos en que sea posible realizar los pedidos de forma remota.
- En los lugares de atención al público el responsable del área designado deberá controlar y restringir el ingreso de clientes de manera de garantizar una distancia de separación mínima de 2 metros entre cada persona.

- Para la entrega y recepción de mercadería, implementar en lo posible alguna modalidad donde no haya contacto directo entre quien entrega y quien la recibe (carros, cajones, puertas, rejas, cintas, etc.), de modo que se focalice todo el posible riesgo en un lugar/sector, que se deberá desinfectar asiduamente dependiendo la frecuencia de la cantidad de gente que se dedicó a esa tarea.
- Para mercadería transportada en camiones, coordinar ingresos y egresos de éstos para evitar congestiones y minimizar los tiempos de carga, descarga y espera. Se recomienda que la espera del chofer sea dentro del camión.
- Para el ingreso de mercadería a los depósitos se deberá previamente desinfectar con los productos recomendados a tal fin.

5. Tareas que se realizan en el exterior de la Empresa:

- Personal de ventas, técnicos, etc.: Se recomienda definir un sitio donde puedan recibir documentación, herramientas y los elementos de trabajo necesarios, ingresando a un lugar predeterminado, aislado de los espacios donde circulan el resto de los trabajadores.
- Dotar a los vehículos de soluciones alcohólicas o geles y mantener una buena higiene de manos al salir y al ingresar al vehículo y recomendar circular con las ventanillas abiertas en la medida en el clima lo permita.
- No se recomienda el uso compartido de vehículos, en caso de ser necesario desinfectar de manera regular (volante, tablero, manijas de puertas, espejo interior, llaves, etc.).
- Si la tarea la tienen que realizar más personas no podrán desplazarse en un único vehículo más de 2 personas y los ocupantes deben viajar con protección naso bucal, no compartir bebidas ni elementos de higiene personal.

6. Ventilación de Ambientes.

- Mantener una adecuada ventilación diaria y recurrente de todos los espacios de trabajo. Sobre todo en época de bajas temperaturas o inveral, principalmente los espacios destinados a administración y ventas ya que los talleres son espacios grandes y generalmente acondicionados por el tipo de trabajo con ventilación suficiente.
- En lugares con acondicionadores de ambiente se deberá asegurar el correcto funcionamiento de sistemas de ventilación/extracción. Limpiar y/o cambiar los filtros periódicamente.

7. Higiene y desinfección en la industria:

- Cuando se retira un turno de trabajo se realizará una desinfección profunda de toda la instalación.
- Si el refrigerio se realiza por turnos se deberá respetar un intervalo de por lo menos 10 minutos entre turno y turno, ventilar el espacio y desinfectar los elementos utilizados (mesas sillas, dispensadores, interruptores, microondas etc.) entre turnos.
- Se recomienda realizar limpieza y desinfección cada 2 horas de las superficies de alto contacto, así como sanitarios.
- Realizar limpieza y desinfección de superficies de trabajo: Escritorios, mesadas, computadoras, teléfonos, dispensadores, heladeras, barandas, interruptores y toda herramienta y elemento de trabajo en contacto con las manos al comienzo y finalización de la jornada laboral como mínimo.
- Mantener limpios y desinfectados: Pisos, baños, espacios comunes como pasillos, escaleras, cocina y vajilla. Si los espacios comunes no permiten el distanciamiento mínimo utilizarlos de a uno por vez (sanitarios, vestuarios, cocina).

- Sanitarios: Dejar un rociador con solución de 9 partes de agua y 1 de lavandina con 55gCl/L y papel para secar las superficies. Cada usuario del baño (por lo menos inodoros) antes de usarlo puede rociar y secar. Esta solución se debe reponer en forma diaria.

Protocolo de limpieza y desinfección COVID-19

- **Objetivo:** Eliminar por arrastre la suciedad visible de un objeto o superficie mediante la utilización de agua y sustancias químicas (detergentes y lavandina con 55gCl/L).
- **Responsable:** Personal de limpieza o maestranza, con la colaboración de todos los trabajadores.
- **Metodología de Trabajo:** Siempre se debe comenzar limpiando por lo más limpio a lo más sucio y de arriba hacia abajo, luego se realiza la desinfección.

Información general:

Lo que se conoce del virus es que presenta una estructura lipídica (una cubierta grasa que lo envuelve) lo cual lo hace muy soluble a soluciones jabonosas. Por lo tanto, como medida de protección colectiva se recomienda utilizar la técnica de “doble balde - doble trapo” utilizada en los centros hospitalarios para evitar infecciones intrahospitalarias y que aplica en cualquier ámbito laboral en este contexto de pandemia. Esta técnica es muy sencilla y se necesita contar con agua corriente, detergente e hipoclorito de sodio (lavandina de 55gCl/L), un carro con dos baldes y dos trapos.

Limpieza:

- Utilizar baldes y trapos de distintos colores para diferenciar el N° 1 del N° 2.
- Iniciar la limpieza con soluciones jabonosas.
- En el balde N° 1 agregar agua y detergente común.
- Sumergir el trapo N° 1 en el balde N° 1, escurrir y friccionar las superficies a limpiar.

Desinfección:

- En el balde N° 2 limpio agregar 9 partes de agua y una de lavandina de 55gCl/L, escurrir y friccionar en las superficies.
- Enjuagar en balde N° 2 con agua
- Dejar secar.

Para la limpieza y desinfección de baños/vestuarios, cocinas/comedores, áreas comunes, etc. se deben utilizar distintos elementos de limpieza con indicación clara y visible del sector a que pertenece.

Las personas que realicen esta tarea deberán contar con todos los EPP necesarios provistos por la empresa tales como: guantes resistentes e impermeables, anteojos de seguridad y protector facial.

Siempre se debe realizar la higiene de las manos con agua y jabón o loción alcohólica o alcohol en gel, antes y después de usar los guantes.

8. Manipulación de residuos:

- Identificar y señalizar lugares destinados a la disposición de residuos.
- Mantener la limpieza y desinfección de los depósitos de residuos.
- Cada vez que se realice, utilizar guantes (descartables preferiblemente).

IV.- b) Prestación de tareas:

El Empleador dará aviso a su ART sobre la nómina declarada de:

- Trabajadores que desarrollan su tarea con normalidad en el/los establecimiento/s.
- Trabajadores que realizan su trabajo desde el domicilio particular.
- Trabajadores exceptuados de realizar tareas por diferentes motivos.

IV.- c) Uso, colocación y retiro de los elementos de protección personal (EPP)**1. Generales para todo EPP**

- Deben proporcionarse y utilizarse los adecuados al riesgo acorde con la actividad laboral o profesional.
- Los EPP deben estar certificados preferentemente y respetar las instrucciones de uso del fabricante.
- Deben colocarse antes de iniciar cualquier actividad antes de la exposición al agente de riesgo y retirarlos después de alejarse de la zona de exposición.
- Son individuales NO SE DEBEN COMPARTIR.
- Si son descartables NO SE DEBEN REUTILIZAR.
- Los EPP descartables se deben desechar en contenedores adecuados y correctamente identificados retirándolos en bolsas cerradas.
- Antes de colocar y retirar cualquier EPP, debe higienizarse las manos con agua y jabón o soluciones de alcohol ya descriptas.
- EL EMPLEADOR DEBE PROPORCIONAR LOS EPP NECESARIOS Y EL TRABAJADOR TIENE LA OBLIGACION DE UTILIZARLOS PARA PRESERVAR SU SALUD.

2. Protección respiratoria:

- Toda persona que ingrese al establecimiento deberá hacerlo con protección naso bucal que cubra hasta el mentón.
- El uso de protección respiratoria tipo N° 95 o mayor, solo está recomendada para el personal de salud o al personal que por la naturaleza del ambiente laboral lo requiera.

3. Guantes:

- Para el control de ingreso al establecimiento, personal de provisión de alimentos y alguna otra tarea puntual como retiro de residuos se utilizarán guantes descartables.
- Para limpieza y desinfección de superficies, se deben utilizar guantes resistentes a la rotura.
- Los que correspondan a la tarea a desarrollar (cuero, anticortes, etc).

4. Protección ocular y/o facial:

- Personal de control de ingreso al establecimiento.
- Las que requiera el puesto de trabajo por sus características.

IV – d) Ingreso de personas ajenas al Establecimiento.

Toda persona ajena al establecimiento que ingrese al mismo, sean proveedores, clientes, profesionales, y/o cualquier tercero deberá cumplir de forma estricta las medidas contempladas en los puntos I - MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN y III.

IV.-e) Suspensión del deber de asistencia de personas de riesgo.

Personas mayores de 60 años de edad, embarazadas, personas incluidas en el listado de riesgo de conformidad a la Resolución MTEySSN° 207/202 y/o la/s que en el futuro la modifique/n y/o reemplace/n. Aislamiento obligatorio DNU N° 260/2020. Progenitor, progenitora, o persona adulta responsable a cargo del niño/a o adolescente alcanzado por la suspensión de clases establecida por la Resolución MEN N° 108/2020. Facilidades para las/los trabajadoras/es mediante comunicación por medios virtuales, electrónicos y/o telefónicos.

- El empleador verificará respecto a todos sus trabajadores/as si los mismos pertenecen a algún/os de los grupos de riesgo y/o se encuentran entre las personas exceptuadas del deber de asistencia en los términos de la Resolución MTEySS N° 207/2020. En la medida de lo posible esta información se extraerá del legajo personal.
- Asimismo el trabajador que se encuentre comprendido en algún/s de los grupos de riesgo y/o entre las personas comprendidas a la Resolución del MTEySSN°207/2020 y/o en situación de aislamiento obligatorio en los términos del Artículo 7° del Decreto N° 260/2020, deberá comunicar tal situación a su empleador en forma inmediata por cualquier medio (telegrama, e-mail, telefónico, etc.) a fin de evitar el traslado al lugar de trabajo. El empleador podrá solicitarle la documentación que acredite la condición invocada, la cual será remitida por medios digitales, electrónicos y/o telefónicos.
- Los trabajadores/as cuyas tareas habituales puedan ser realizadas desde el lugar de aislamiento, deberán en el marco de la buena fe contractual, establecer las condiciones en que dicha labor será realizada.

IV.-f) Capacitación y concientización del personal

- Antes de reanudar las tareas difundir al personal el protocolo interno con todas as medidas de Higiene y Seguridad adoptadas por la Empresa para evitar el contagio y propagación del CONVID-19.
- Utilizar los recursos que los organismos oficiales ponen a disposición de las empresas para mantener informado al personal asimismo se recomienda el uso cartelera y señalización sobre medidas de seguridad y recomendaciones de higiene.
- Colocar cartel provisto por la ART referente a tema Covid-19, según Resolución SRT N° 29/2020.
- Definir por sector una persona que sea referente con el objetivo de recordar que se cumplan las normas básicas establecidas, refuerzo de higiene personal y de manos, evitar tocarse el rostro (nariz, boca, ojos), no compartir vasos, vajilla, mate, etc., y que explique al personal la importancia de cumplirlas.

V – Facultades de inspección.

Las empresas están obligadas a colaborar con la supervisión y control de las Autoridades de fiscalización y Sanitarias Competentes.

Se recomienda a las empresas llevar un registro auditable de la implementación de cada una de las medidas y acciones previstas en este Protocolo de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Si así fuera, dicho registro quedará a disposición de las autoridades de control y sanitarias competentes que lo requieran.

REPOSITORIO DE GUÍAS DE UTILIDAD

<https://www.saludneuquen.gov.ar/recomendaciones-coronavirus-para-la-comunidad>. Las mismas son actualizadas en forma constante.

- Recomendaciones para Lugares de Atención al Público - Recomendaciones para la prevención de infecciones respiratorias .
- Recomendaciones para la Comunidad frente a la Pandemia COVID-19.
- Recomendaciones para la Higiene en los Hogares frente a la Pandemia COVID-19.
- Barbijos Caseros- Instrucciones y Recomendaciones.
- Uso de Protectores Faciales.
- Definición de caso sospechoso (vigente desde el 16/04/2020).
- Recomendaciones para el Personal de Seguridad.
- Hoja de Información sobre la necesidad de implementación del aislamiento respiratorio obligatorio en domicilio (ARO) relacionada al Coronavirus.

CUESTIONARIO DE SEGURIDAD DE CONVID-19

El siguiente cuestionario tiene como objetivo obtener información de cada trabajador, para poder determinar si se encuentra en condiciones de salud o no para retomar sus actividades en la empresa.

Nombre y Apellido:

DNI: Legajo:

1. ¿Se encuentra dentro de un grupo de riesgo:

No – Si

En caso de respuesta afirmativa Indique cuál/es

- Está inmunocomprometido o en tratamiento con medicamentos inmunodepresores.
- Con antecedentes respiratorios graves (asma, bronquitis crónica, EPOC, etc..)
- Con antecedentes cardiacos graves.
- Mayores de 60 años.
- Con diabetes tipo 1 (insulinodependientes).
- Con insuficiencia renal o en tratamiento de diálisis.
- Trasplantados y con antecedentes de enfermedades oncológicas (en caso de duda sobre que la patología o estado implica riesgos mayores, se deberá consultar al servicio médico).
- Embarazadas en cualquier periodo de gestación.
- Obesidad mórbida.

Cualquier otra excepción no contemplada deberá ser autorizada por Especialistas Médicos.

2. ¿Usted o algún miembro de su familia ha regresado en los últimos 14 días del extranjero?.

3. ¿Usted o algún miembro de su familia tiene un historial de viaje o residencia de zonas de transmisión local, de COVID-19 en Argentina?.

4. ¿Usted o algún miembro de su familia ha estado con alguna persona con COVID-19 confirmado en los últimos 14 días?.

5. ¿Usted o algún miembro de su familia posee alguno de los siguientes síntomas: Fiebre, tos, dolor de garganta o dificultad para respirar, pérdida del olfato o alteración de la percepción del gusto?.

Indique cuál/es:

Lugar y Fecha.....

Firma:

RESOLUCIÓN N° 1007/2020

Neuquén, 02 de julio de 2020.

VISTO:

El Expediente N° 8600-031672/2020, del registro de la Mesa de Entradas y Salidas de la Subsecretaría de Salud, dependiente del Ministerio de Salud, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20, N° 408, N° 459, N° 493, N° 520 y N° 576; el Artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial; la Ley N° 3230 y su Decreto reglamentario N° 0414/20; los Decretos Provinciales N° 0260/20, N° 0366/20, N° 0426/20, N° 0429/20, N° 0479/20, N° 0510/20, N° 0542/20, N° 0560/20, N° 0610/20 y N° 0689/20; la Ley 3012; Decreto 2165/18; Resolución Conjunta del Ministerio Jefatura de Gabinete y Ministerio de Salud N° 03/20; Resolución N° 0945/20 y Disposición 1359/2019; y

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de coronavirus como pandemia;

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27541 por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada;

Que en concordancia con ello, el Gobierno Provincial a través del dictado del Decreto N° 0366/20 declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén por un plazo de ciento (180) días;

Que la Ley N° 3012 determina que las entidades financiadoras de servicios de salud, de adhesión obligatoria o voluntaria, de nivel nacional, Provincial o municipal, están obligadas al pago de los servicios médico-asistenciales y administrativos que reciban sus beneficiarios en cualquiera de los efectores del Sistema Público Provincial de Salud (SPPS), en concordancia con el marco regulatorio nacional vigente y con las disposiciones contempladas en la misma y su reglamentación.

Que sin perjuicio de la aplicación del arancelamiento de los servicios de salud destinados a quienes posean cobertura sanitaria, quienes tengan la obligación legal o convencional de cubrir las prestaciones brindadas, deben garantizar la prestación de los servicios médico-asistenciales. En ningún caso, las prestaciones se ven impedidas, ni están condicionadas a mecanismos administrativos que restrinjan el acceso a los servicios de salud consagrados.

Que el recupero de los servicios médico asistenciales del Sistema Público Provincial de Salud se rige por los valores del Nomenclador Globalizado de la Provincia del Neuquén, aprobado por la autoridad de aplicación, según lo establecido en el Artículo 8° de la Ley 3012;

Que en base a las prestaciones que van surgiendo con el desarrollo en la atención médica, se incorporan nuevas prácticas y módulos, estipulando un orden en relación de los códigos que permita una codificación utilizada por otros prestadores;

Que a través de la Ley Provincial N° 3230 se declara la Emergencia Sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogable por igual término por única vez y se faculta al Poder Ejecutivo para que a través del órgano de aplicación adopte una serie de medidas necesarias para atender a la emergencia sanitaria declarada;

Que el Decreto N° 0414/20 crea en el ámbito del Ministerio Jefatura de Gabinete la “Unidad Ley 3230 - Emergencia Sanitaria -COVID 19”; que actuará como Autoridad de Aplicación de dicha norma Provincial, y tendrá por función articular, coordinar y supervisar las distintas competencias y acciones intergubernamentales para la consecución de los fines previstos en la Ley y esta reglamentación;

Que en el Artículo 3° se faculta al Poder Ejecutivo a coordinar la reorganización y funcionamiento del subsector privado de salud y obras sociales, medicina prepaga, y otros sectores privados no vinculados a la salud, con el objeto de que las camas, los recursos humanos y los elementos que pudieran contribuir a la contención y mitigación de la pandemia, estén a disposición para su utilización mientras dure la misma;

Que en este sentido se han articulado acciones de participación y coordinación de los sectores públicos y privados para la optimización de los recursos para afrontar y mitigar la evolución de la pandemia por el virus Coivd-19;

Que se hace necesario establecer un nuevo código en relación al procedimiento para el uso terapéutico de plasma convaleciente en pacientes con diagnóstico COVID-19 en contexto de pandemia, que se realiza en el Centro Regional de Hemoterapia dependiente de la Dirección Provincial de Organización de Establecimientos de la Subsecretaría de Salud, en base a lo establecido en la Resolución N° 0945/20;

Que en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 3012, se da intervención para su autorización a la Subsecretaria de Salud, como autoridad de aplicación;

Que el Artículo 134° de la Constitución Provincial establece la obligación de la Provincia de velar por la salud e higiene pública, especialmente en lo que se refiere a la prevención de enfermedades;

Que por su parte el Artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial faculta al Poder Ejecutivo a expedir las instrucciones, Decretos y reglamentos necesarios para poner en ejercicio las Leyes de la Provincia;

Que todas las acciones que se adopten en el marco de la emergencia declarada deben realizarse de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad compartida, coordinación y articulación de acuerdo a lo normado en la Ley Provincial N° 2713;

Que la presente norma cuenta con la intervención previa de la Unidad Ley 3230 - Emergencia Sanitaria Covid-19" dispuesta el Artículo 2° del Decreto Reglamentario 0414/20 que dispone que "Todas las normas de carácter reglamentario que deban dictarse por los distintos ministerios, secretarías, organismos descentralizados y empresas públicas en razón de la emergencia, deben tener previa intervención de esta Unidad".

Por ello, y en uso de sus facultades;

**LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1°: Disponer que el procedimiento para el uso terapéutico de plasma convaleciente en pacientes con diagnóstico COVID-19 en contexto de pandemia, tendrá un valor de **\$41.367,93 (pesos cuarenta y un mil trescientos sesenta y siete con noventa y tres centavos)**, en función del costo estimado para su realización, a efectos de facturar dichas prestaciones por el Sistema Público Provincial de Salud (SPPS) como así también por parte de todos los Efectores Privados que realicen tal procedimiento y deban facturar las prestaciones a las Obras Sociales o demás entidades financiadoras responsables del pago de las mismas.

Artículo 2°: Que las prestaciones aludidas en el Artículo 1° serán reconocidas a partir de la simple constatación del paciente en el padrón respectivo, conforme lo habilita el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 3/20 del Ministerio Jefatura de Gabinete y el Ministerio de Salud.

Artículo 3°: Crear el Código 24.10.03 en el Nomenclador Globalizado de la Provincia del Neuquén cuya descripción corresponde a: **MÓDULO DE OBTENCIÓN Y APLICACIÓN PLASMA CONVALECIENTE DE COVID-19**, cuya descripción corresponde a:

Inclusiones:

Donante: Entrevista y serología previa a la plasmaféresis estudio inmunohematológico determinación de anticuerpos IgG anti-SARS-CoV-2 procedimiento de plasmaféresis materiales descartables.

Receptor: Prueba de compatibilidad transfusión de una (1) unidad de plasma convaleciente materiales descartables.

Exclusiones: Serología transfusional del receptor, traslado del donante desde su domicilio a la institución y viceversa.

Se facturará el modulo completo al paciente receptor, por cada acto transfusional.

En el caso que los procedimientos de obtención y transfusión se realicen en distintas instituciones, corresponderá a la institución remitente del plasma el 80% y a la institución receptora el 20% del total del valor del módulo establecido.

Artículos 4°: Disponer que el proceso de Aféresis en pacientes recuperados con diagnóstico de COVID-19 confirmado por RT-PCR y fehacientemente documentado podrá ser efectuado por el Centro Regional de Hemoterapia y los siguientes centros privados de hemoterapia de la Provincia: Servicio de Hemoterapia y Medicina Transfusional de la Clínica del Dr. Roberto Raña, Servicio de Hematología y Hemoterapia del Policlínico Neuquén y Hemocentro Neuquén de la Clínica San Agustín.

Artículo 5°: Determinar que el Centro Regional de Hemoterapia, dependiente de la Subsecretaría de Salud será el órgano regulador de la prestación de aféresis establecida en la presente norma legal, y tendrá la facultad de asignar donantes voluntarios a los centros privados de hemoterapia enunciados en el Artículo anterior de la presente norma.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, agréguese a sus antecedentes y Archívese.

FDO.) PEVE

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MUNICIPALIDAD DE CUTRAL-CÓ

Decretos Municipales Sintetizados Año 2020

0801 - s/Emergencia Sanitaria.

0822 - s/Adhesión al Decreto Provincial N° 390/20.

0825 - s/Adhesión al Decreto Provincial N° 412/20.

0826 - s/Extensión de Emergencia Sanitaria del Decreto N° 0801/20.

0901 - s/Extensión de Emergencia Sanitaria del Decreto N° 0801/20 hasta el día 26 de abril del 2020.

0902 - s/Eximición de Licencia Comercial.

0920 - Promulga la Ordenanza N° 2671/2020 s/Horno Crematorio.

0921 - Promulga la Ordenanza N° 2672/2020 s/Campaña de Forestación: Nace un niño - Nace un Árbol.

0922 - Promulga la Ordenanza N° 2673/2020 s/Creación Registro de Electrodependiente.

0924 - Promulga la Ordenanza N° 2675/2020 s/Emergencia Sanitaria a Causa del COVID-19 - Coronavirus.

0925 - Promulga la Ordenanza N° 2676/2020 s/Programa de Fondo Común de Asistencia Financiera Cutral-Có/Plaza Huinul.

0930 - s/Obligatoriedad de Declaración Jurada para las personas que ingresen al ejido de la ciudad de Cutral-Có.

1222 - s/Prorroga de los plazos establecidos en el Decreto Municipal N° 001/2020, estableciendo que la adquisición de los pliegos podrá realizarse hasta el día 25 de junio de 2020 a las 10 horas.

1243 - Promulga la Ordenanza N° 2680/2020 s/Autorización Financiamiento Cooperativa Copelco.

1388 - Promulga la Ordenanza N° 2682/2020 s/Autorización Anticipo de Fondos para Obras Públicas.

SEÑOR USUARIO

RECUERDE:

Según Resolución N° 203/02, para publicar en el ejemplar del Boletín Oficial, deberá presentar la Publicación en Original, debidamente sellado y firmado y enviar el word de lo que desea publicar a nuestro correo oficial:

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

SIN EXCEPCIÓN

SEÑOR USUARIO

RECUERDE:

Que escaneando Código QR ingresa al sitio web del Boletín Oficial.

La Dirección

